

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01187 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENEEDY** contra **CINDY VANESSA CAICEDO GONZALEZ y LUIS FELIPE NUÑEZ ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$1.786.892, por concepto de capital de las 16 cuotas no pagadas desde el 20 de julio de 2020 al 22 de octubre de 2021, incorporadas en el pagaré N° 0750449 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

20/7/2020	\$ 98.867
20/8/2020	\$ 100.457
20/9/2020	\$ 102.077
20/10/2020	\$ 103.697
20/11/2020	\$ 105.347
20/12/2020	\$ 107.057
20/1/2021	\$ 108.767
20/2/2021	\$ 110.507
20/3/2021	\$ 112.277
20/4/2021	\$ 114.077
20/5/2021	\$ 115.877
20/6/2021	\$ 117.737
20/7/2021	\$ 119.627
20/8/2021	\$ 121.547
20/9/2021	\$ 123.497
20/10/2021	\$ 125.477

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago de las mismas, de acuerdo a los valores y fechas establecidas en la demanda.

1.3.- Por la suma de \$2.723.460, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 13 cuotas adeudadas de acuerdo a los valores fechas establecidas en la demanda.

1.4.- Por la suma de \$9.651.676, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en la obligación.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

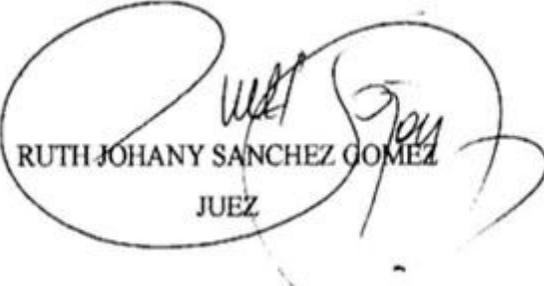
2.- Sobre costas del proceso en se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy 29/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría